



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/798/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0246/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**


**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**246/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**06 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Es una obligación del Congreso tener dicha información..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo proporcionando parte de la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto a través de su respuesta inicial proporcionó parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00191719 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*El Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales ejercicio fiscal 2019, El Programa de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado,*

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*El Reglamento de Austeridad del Congreso, y Tabulador de Viáticos. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico Infomex, mediante oficio LXII-102/2018, en sentido afirmativo a través de la cual, informó lo siguiente:

...  
*La parte que atiende esta Unidad, refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2 fracción I, inciso b) Información Pública Fundamental. Por lo que se requirió al Centro de Investigaciones Legislativas dando respuesta mediante oficio CIL/132/2019, recibido con fecha 14 de Enero del 2019, en el cual nos manifiestan lo siguiente:*

*"Le informo que de lo solicitado por el usuario, dentro de nuestro archivo se cuenta con registro de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, mismas que por ser información fundamental, puede ser consultadas a través de la página web del Congreso del Estado en el portal de Biblioteca Virtual, accediendo mediante la siguiente dirección electrónica:*

*<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>*

*..."*

*Siguiendo con las gestiones necesarias se requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas, quien dio respuesta mediante oficio C.A.F./038/2018 recibido con fecha 17 de enero del 2019, en el cual nos manifiesta lo siguiente:*

*"Para lo cual le informo que se le responderá conforme al artículo 87, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

*...  
Se hace del conocimiento al requirente, que la información referente al presupuesto tabulador de viáticos del Congreso del Estado se encuentra publicado dentro del portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco en la página <http://transparencia.congresoaj.gob.mx/>, en su apartado Art. 8 Fracc. V, inciso s) gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;*

*Lo referente al programa de optimización de las estructuras y ocupacionales ejercicio fiscal 2019, el programa de austeridad y ahorro del Congreso del Estado, no son competencia de esta Coordinación"*

*...  
Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*Es una obligación del Congreso tener dicha información. Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio 364/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos, entregó parte de la información y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales ejercicio fiscal 2019.
- 2.- Programa de Austeridad y Ahorro del Congreso el Estado
- 3.- Reglamento de Austeridad del Congreso
- 4.- Tabulador de Viáticos

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, se pronunció de manera categórica respecto de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

En lo que respecta a los puntos 1 y 2, manifestó que efectivamente es una obligación del Congreso contar con dichos programas, sin embargo, de conformidad con el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco, la Comisión Legislativa correspondiente, cuenta con seis meses a partir de que inicie la administración para su aprobación, y conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco la legislatura se instaló el día 01 primero de noviembre, por lo que cuenta hasta el mes de abril para emitir la información peticionada; encontrándose la actual legislatura dentro el término legal para aprobar dichos programas.

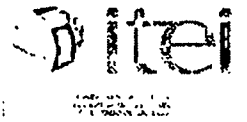
Luego entonces, en lo relativo al punto 3 el sujeto obligado informó que dicha información se puede descargar de la siguiente liga electrónica:  
<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamento%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

Finalmente en lo que respecta a punto 4, informó que dicha información se encuentra publicada en la página de internet institucional, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:  
[http://transparencia.congresoaj.gob.mx/descarga\\_archivo.php?id=11709&subj=104](http://transparencia.congresoaj.gob.mx/descarga_archivo.php?id=11709&subj=104)

En este sentido se procedió a verificar que efectivamente la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud se encontrara publicada en las ligas electrónicas señaladas, por lo que de la verificación se desprendió que dicha información puede ser consultada a través de las mismas.

En razón de lo anterior, se estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado en actos positivos, entregó las ligas electrónicas mediante las cuales se puede consultar lo solicitado, y en lo que respecta a los puntos 1 y 2, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información pronunciándose de manera categórica al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Lo anterior, dado que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de que la información correspondiente a los puntos 1 y 2 de la solicitud, señalando que si bien, se encuentra obligado a generar la misma, el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco establece que dichos Programas deberán ser aprobados dentro del primer semestre de la nueva Legislatura, tal y como se observa:

**Artículo 5**

*1. La Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones en materia de austeridad y ahorro:*

...

*II Aprobar el Programa de Austeridad y ahorro del Congreso del Estado, dentro del primer semestre de la Legislatura;*

*III. Aprobar el Programa para la optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, dentro del primer semestre de la legislatura;*

En este sentido, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 18, mismo que se cita en líneas siguientes, el sujeto obligado informó que la Legislación actual fue instalada con fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**Artículo 18.**

*1. La sesión solemne para la instalación de la Legislatura se celebra a las 10:00 horas del día 1º de noviembre del año de la elección (...)*

En este sentido, y de conformidad a lo establecido en los ordenamientos citados con anterioridad, el sujeto obligado debe contar con los Programas solicitados seis meses posteriores al día en que se constituyó la Legislatura actual, es decir, dichos programas debieron ser aprobados a más tardar el día 01 primero de mayo del presente año.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la solicitud de información fue presentada con fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, y la respuesta por parte del sujeto obligado fue emitida con fecha 23 veintitrés de enero del presente año, motivo por el cual se estima que al momento de dar respuesta a la solicitud, la información de los Programas, relativa a los puntos 1 y 2 aún no se había generado, tal y como lo señaló el sujeto obligado a través de su informe de ley.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información al sujeto obligado, si así lo considera pertinente.

**De lo anterior se desprende que el sujeto obligado en actos positivos, entregó las ligas electrónicas mediante las cuales se puede consultar lo solicitado, y en lo que respecta a los puntos 1 y 2, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información pronunciándose de manera categórica al respecto.**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, entregó parte de la información y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

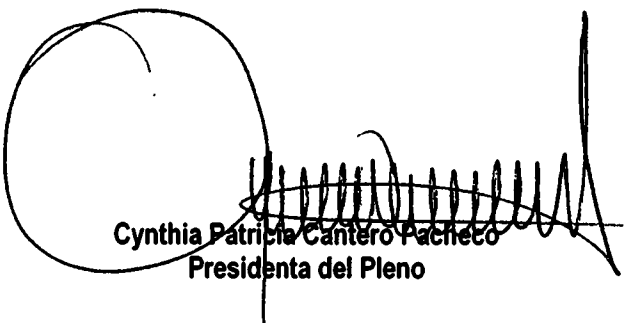
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

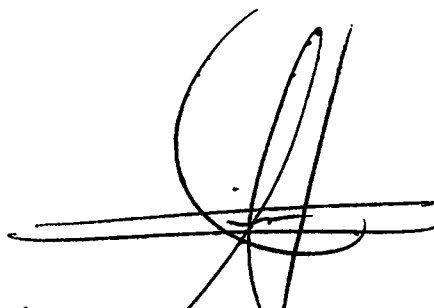
RECURSO DE REVISIÓN: 246/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 246/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

